



Caso: Ley de Concesión para el aprovechamiento del agua en Panamá. Territorios de las comarcas indígenas panameñas: Ngöbe-Buglé, Madungandi, Kuna Yala, Wargandi y Emberá-Wounaan

Actores del contradictorio: : Organización Consumo Ético en representación de consumidores y usuarios en la mesa de debate de la Comisión de Ambiente, Población y Desarrollo, y la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas de Panamá (CONAMUIP)

En oposición a: Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo de la Asamblea Nacional

HECHOS

1. En la Comisión de Ambiente Población y Desarrollo de la Asamblea Nacional de Diputados se presentó el 28 de diciembre de 2006 el anteproyecto de ley 278 "Que establece el Marco Regulatorio para la Gestión del Recurso Hídrico" ;
2. Las fuentes de aguas superficiales, subterráneas y lacustres de la República de Panamá son propiedad del Estado Panameño, tal y como lo establece el artículo 258 de la Constitución Nacional, y por tanto no pueden ser objeto de apropiación privada; una ley que las regule debe ser debatida con todos los sectores de la sociedad;
3. La regulación vigente hoy en el Estado Panameño del Agua es el Decreto Ley No.35 (de 22 de septiembre de 1966) y Decreto número 84 del 9 de abril de 2007, que dicta la Política Hídrica del País;
4. En la actualidad se están otorgando concesiones de fuentes de agua a particulares y empresas por parte de la ANAM, a pesar de no contarse con un inventario de las fuentes de aguas subterráneas a nivel nacional;
5. La República de Panamá es signataria del Convenio 107 de la OIT(1957) sobre la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones, tribales y semitribales en los países independientes;
6. Panamá tiene, a nivel constitucional, una regulación especial aplicable a los pueblos indígenas, así como a sus Comarcas y tierras indígenas.
7. La Autoridad Nacional del Ambiente formuló una solicitud de nulidad recibida por este Tribunal el 11 de septiembre del 2008.



Tribunal Latinoamericano del Agua

Audiencia Pública Tribunal Latinoamericano del Agua
ANTIGUA, GUATEMALA, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008

CONSIDERANDOS:

1. El reconocimiento universal del derecho humano al agua en adecuada cantidad y calidad, como un derecho humano fundamental cuyo ejercicio pleno debe ser protegido por los Estados (Audiencia, Ciudad de México, 2006);
2. Como derecho social, el derecho al agua no debe ser ejercido en perjuicio de los que estén más próximos a la fuente en litigio (Audiencia, Guadalajara, 2007);
3. El agua en la cosmogonía indígena es un elemento preponderante, de naturaleza holística, que trasciende preconcepciones materiales y utilitarias que prevalecen en los medios productivos sobre la misma. Por tanto, debe ser evaluada en los conflictos como elemento fundamental de la identidad de los pueblos indígenas (Audiencia, Antigua Guatemala, 2008);
4. La estrecha y tradicional dependencia de los pueblos indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. (Convenio sobre la Diversidad Biológica, Junio 1992);
5. El anteproyecto de ley del Marco Regulatorio para la Gestión del Recurso Hídrico debe respetar el principio constitucional del Artículo 127, en que el Estado garantiza a las comunidades indígenas la reserva de las tierras necesarias y la propiedad colectiva de las mismas para el logro de su bienestar económico y social. La ley regulará los procedimientos que deban seguirse para lograr esta finalidad y las delimitaciones correspondientes dentro de las cuales se prohíbe la apropiación privada de las tierras.
6. Las actividades privadas del agua dentro de las comarcas y tierras colectivas indígenas podrían promover el acaparamiento de las fuentes de aguas por particulares, empresas y miembros de la comunidad;
7. En la actualidad, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) otorga concesiones permanentes, mediante la aplicación del Decreto- Ley Número 35 del 22 de septiembre de 1966 para reglamentar el uso de las aguas; el derecho de aguas establecido en el Artículo 15, podrá ser adquirido sólo por permiso o concesión para uso provechoso, estableciéndose preferencias entre los diferentes usos;
8. Según el Artículo 16, se entiende por uso provechoso de aguas aquél que se ejerce en beneficio del concesionario y es racional y cónsono con el interés público y social. El uso provechoso de aguas comprende entre otros aquellos usos para fines domésticos y de salud pública, agropecuarios, industriales, minas y energías, y los necesarios para la vida animal y fines de recreo;



Tribunal Latinoamericano del Agua

Audiencia Pública Tribunal Latinoamericano del Agua
ANTIGUA, GUATEMALA, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua

RESUELVE:

1. Responsabilizar al Estado panameño por la adopción de un modelo de gestión de aguas que no considera la naturaleza estatal y de uso público del agua (artículo 258 de la Constitución de la República de Panamá).

RECOMENDACIONES

- 1- Que el Estado panameño, al otorgar concesiones de agua, respete el bienestar social y el interés público, utilizando mecanismos para garantizar la participación efectiva de la sociedad civil y de los posibles afectados (artículo 259 de la Constitución de la República de Panamá).
- 2- Que las autoridades competentes realicen un inventario hídrico y en caso de existir este, actualizarlo.
- 3- Que la autoridad competente no haga concesiones excesivas e irracionales en el tiempo.
- 4- Que el Estado panameño asegure la participación ciudadana efectiva en el trámite y discusión de un proyecto para la Gestión del Recurso Hídrico.
- 5- Considerar improcedente la solicitud de nulidad formulada por la Autoridad Nacional del Ambiente de Panamá, con motivos expuestos en Resolución anexa.



Tribunal Latinoamericano del Agua

Audiencia Pública Tribunal Latinoamericano del Agua
ANTIGUA, GUATEMALA, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008

ACTA DE VOTACION DE VEREDICTOS*

En el Auditorio del Hotel La Real Plaza ubicada en la ciudad de La Antigua Guatemala, y habiéndose realizado las audiencias del Tribunal Latinoamericano del Agua durante la semana del 8 al 12 de Septiembre del año 2008, y una vez que han sido ponderadas las declaraciones, pruebas, comunicaciones de las partes, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua profiere el veredicto del caso *Ley de Concesión para el aprovechamiento del agua en Panamá*

Augusto Willemssen Díaz
Guatemala

Catharina Wesseling
Costa Rica

Philippe Texier
Francia

Alexandre Camanho de Assis
Brasil

Ángel Graña
Cuba

Alejandro Swaby
Costa Rica

Nicolás Pellicó
Guatemala

José Barnoya
Guatemala

David Barkin
México

* El miembro del Jurado Bolívar López Cansuet, se abstuvo de participar en la deliberación y votación del presente caso